



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil trece (2013)**

**Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00273-00**

**Demandante:** Ivonne del Socorro Echeverry Martínez

C.C. N° 64'869.789

**Demandado:** E.S.E. HOSPITAL LOCAL NIVEL I NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SINCE

Procede el Despacho estudiar la admisión de la demanda, instaurada por la señora Ivonne del Socorro Echeverry Martínez, a través de apoderado judicial, contra la E..S.E. HOSPITAL LOCAL NIVEL I NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SINCE, previas las siguientes **Consideraciones**,

Revisado el expediente para hacer un estudio de la demanda, se observa lo siguiente:

- Que los hechos y pretensiones no guardan una congruencia entre la situación fáctica y lo pretendido, siendo necesario la adecuación de las mismas. De igual manera en el acápite de las pretensiones, no se encuentra expresado bajo cual declaración y reconocimiento pretende el pago de las prestaciones sociales. Razón por la cual es necesario que adecue las mismas.
- A su vez se observa, que no se hizo una correcta estimación razonada de la cuantía, pues la parte se limitó a estimar la cuantía, sin exponer la operación aritmética que establece el monto de la misma, teniendo en cuenta que la actora solicita el pago de las prestaciones sociales a título de indemnización reparatoria ó reparación indemnizatoria, durante los períodos señalados en el escrito de demanda sin que ello se hiciera, como tampoco

se observa en el acápite de cuantía, el salario que utilizó, para efectuar la operación aritmética período a período.

- Por último es necesario que allegue en copia auténtica las ordenes de prestación de servicios allegadas al plenario, teniendo en cuenta que las arrimadas se encuentran en copia simple.

Por lo anterior este Despacho **Dispone:**

**PRIMERO:** Concédase un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija el defecto señalado en la parte motiva de este auto; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda. De igual manera es necesario que las correcciones sean allegadas en las cantidades de los respectivos traslados y C.D.

**SEGUNDO:** Se reconoce Personería Jurídica al Dr. JOSÉ LUÍS BALDOVINO NÚÑEZ abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 108.330 del C. S. de la J. y C.C. No 92'027.931 como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido. Previa consulta de la vigencia de la tarjeta profesional en la página web de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE,**

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa del Circuito

*JOSEALHDEZ*